



NACIONAL



DISPOSICIÓN 639/2013

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería denominada GRUPO SUD LATIN S.A.

Del: 30/01/2013; Boletín Oficial 05/02/2013.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-386-12-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería GRUPO SUD LATIN S.A., que no se encuentra autorizada por esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), ya que por [Disposición ANMAT 5086/11](#) se suspendió preventivamente dicha autorización.

Que el mencionado Programa informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en las calles Bruselas 504/506 y Alsina 440 3° F, ambos de la Ciudad de Buenos Aires, a varios establecimientos de diferentes jurisdicciones.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos afirma que dicha circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección N° 41.436 efectuada en sede de la droguería GRUPO SUD LATIN S.A., donde se observaron cinco facturas que se detallan a fs. 1/2 del presente.

Que corresponde destacar que la firma GRUPO SUD LATIN S.A. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscrita ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que por lo expuesto, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería denominada GRUPO SUD LATIN S.A. hasta tanto se habilite ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#) y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición preventiva de comercialización- resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1.490/92](#) y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#), al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y a los artículos 1 y 2 de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería denominada GRUPO SUD LATIN S.A., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Art. 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada GRUPO SUD LATIN S.A. con domicilio en las calles Bruselas 504/506 y Alsina 440 3° F, ambos de la Ciudad de Buenos Aires y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#), al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y a los artículos 1 y 2 de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Art. 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria Jurisdiccional de la Ciudad de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Otto A. Orsingher, Subinterventor, A.N.M.A.T.

